



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESION DOBE E INTESTADA
Causantes	RAMON ANTONIO ARBOLEDA GARCIA Y ROSA IRENE CARDONA
Interesados	DIGNORA DEL SOCORRO ARBOLEDA
Radicado N°	05 368 40 89 001-2021-00045-00
Asunto	Da por notificado a los requeridos, nombrar curador ad-litem y citar a inventarios y avalúos
A.I.C. N°	2022-233

En escrito que antecede el apoderado de la interesada, dentro del proceso de la referencia, allega al plenario las constancias de remisión por correo certificado, de las constancias de notificación y requerimiento de los señores LAURA LINA ARBOLEDA CARDONA, EDGAR DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA y ALVEIRO DE JESUS ARBOLEDA CALLE, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, a efectos de correrles el traslado conforme el artículo 1289 del código civil, para que manifiesten si aceptan o rechazan la herencia.

Revisada la documentación aportada por la profesional del derecho, se tiene que las comunicaciones fueron remitidas el día 31 de agosto de 2021, según se desprende de las constancias emitidas por la empresa interrapidísimo, con las respectiva constancia de recibo.

Se tiene entonces que a los herederos LAURA LINA ARBOLEDA CARDONA, EDGAR DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA y ALVEIRO DE JESUS ARBOLEDA CALLE, obrando constancia que se remitieron a las direcciones de cada uno y con entrega efectiva el día 03 de septiembre de 2021, de lo cual ha pasado suficiente tiempo sin que los requeridos comparecieran al proceso, ni allegaran ninguna manifestación sobre la aceptación o no de la herencia, razón por la cual se les declara legalmente notificados del requerimiento, y se les declara que repudian la herencia en los términos del artículo 492 del código general del proceso y 1289 del código civil.

De otro lado tenemos que ha vencido el termino del emplazamiento de la heredera LUZ NORA ARBOLEDA TORRES, razón por la cual se hace necesario nombrarle un curador ad-litem que represente sus intereses dentro del presente tramite, en consecuencia, se nombra al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 268.496 del C.S.Judicatura, para que represente los intereses de la emplazada, a quien se le notificará el presente nombramiento uy en caso de aceptar el cargo deberá tomar posesión del mismo para notificársele el requerimiento de delación de la herencia dejada por los causantes.

A fin de adelantar diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente tramite se fija la hora de las nueve de la mañana del lunes cinco de diciembre de la corriente anualidad.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO en legal forma del requerimiento contenido en los artículos 492 del CGP y 1289 del Código Civil a los señores LAURA LINA ARBOLEDA CARDONA, EDGAR DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA y ALVEIRO DE JESUS ARBOLEDA CALLE, en consecuencia,

SEGUNDO: DECLARAR que los señores LAURA LINA ARBOLEDA CARDONA, EDGAR DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA y ALVEIRO DE JESUS ARBOLEDA CALLE, repudian la herencia dejada por los causantes RAMON ANTONIO ARBOLEDA GARCIA y ROSA IRENE CARDONA ARBOLEDA.

TERCERO: NOMBRA al doctor DIEGO LEON CANO RESTREPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 268.496 del C.S.Judicatura, como curador ad-litem de la emplazada LUZ NORA ARBOLEDA TORRES, a quien se le notificará el presente nombramiento y una vez posesionado se le correrá el respectivo traslado.

CUARTO: Fijar la hora de las nueve de la mañana del lunes cinco de diciembre del año que avanza, para adelantar la respectiva diligencia de inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
J U E Z (E)